



CORNARE	Número de Expediente: 25200020-A	
NÚMERO RADICADO:	112-1188-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	18/12/2019	Hora: 09:41:51.19... Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INADMITE UNA SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL COMPONENTE AMBIENTAL DEL PLAN PARCIAL “LA ALAMEDA DEL CAMPO”, DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE – ANTIOQUIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Resolución de Cornare No. 112-4703 del 2 de octubre del 2014 y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con radicado No. 131-10472 del 11 de diciembre de 2019, el **MUNICIPIO DE SAN ROQUE**, identificado con Nit. No. 890.985.138-3, a través del Secretario de Planeación, Obras Públicas e Infraestructura, el señor Carlos Mauricio López Castaño, allegó a la Corporación información relacionada con la solicitud de revisión y concertación del componente ambiental del Plan Parcial denominado “La Alameda del Campo”, a desarrollarse en suelo de expansión urbana del Municipio de San Roque - Antioquia.

Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto 1077 del 2015, el cual establece: “**Artículo 2.2.4.1.2.2. Concertación con la autoridad ambiental y documentos requeridos para ello.** Expedido el concepto de viabilidad por parte de la oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces, ésta lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito adelanten la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, si esta se requiere de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior. El proyecto de plan parcial se radicará con los documentos de que tratan los numerales **1, 2 y 5 del artículo 2.2.4.1.1.7** del presente decreto, ante la autoridad ambiental de conformidad con los términos en que se expidió el concepto de viabilidad.

La autoridad ambiental sólo podrá presentar observaciones de carácter exclusivamente ambiental en relación con el ordenamiento territorial, las cuales deben estar técnicamente y con base en la normativa ambiental vigente; y no podrá exigir la entrega de información adicional a la radicada con el proyecto de plan parcial en la oficina de planeación o la que haga sus veces, salvo que se trate de información que pueda suministrar la oficina de planeación municipal o distrital en relación con las condiciones ambientales propias de la escala de planificación del plan parcial. Las observaciones de la autoridad ambiental podrán ser objetadas por las autoridades municipales y distritales, a través del recurso de reposición de que trata el siguiente parágrafo.

Parágrafo. La concertación culminará con un acto administrativo, que hará parte integral de los documentos constitutivos del plan parcial, y contra el cual procederá

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

el recurso de reposición en los términos de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La autoridad ambiental no podrá desconocer los actos administrativos previos que sustentan los trámites de concertación sometidos a su consideración”.

Que el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto 1077 del 2015, establece los documentos y estudios técnicos necesarios para iniciar la revisión y concertación del Plan Parcial.

Que igualmente, el artículo 30 de la Resolución No. 112-4703 del 2 de octubre de 2014 de Cornare, determina que una vez revisada la información, se deberá preparar Auto que admite o inadmite la información presentada, el cual debe dar inicio a los términos para la concertación en caso de encontrarse completos los requisitos, o solicitar al Alcalde Municipal, la información faltante.

Que una vez revisada la información presentada por el Ente Territorial Municipal, mediante escrito con radicado No.131-10472 del 11 de diciembre de 2019, se observó que el solicitante allegó la información incompleta, además de allegarla únicamente de manera física, pero no en medio magnético, tal y como lo establece la Resolución No. 4703 del 2014 de Cornare.

Que en virtud de lo expuesto, y dando cumplimiento a lo reglamentado en el artículo 30 de la Resolución No. 4703 del 2014 de Cornare, se procederá a **inadmitir** la solicitud de evaluación del componente ambiental del Plan Parcial denominado “La Alameda del Campo”, presentada por el Ente Territorial Municipal, otorgándole al solicitante, un término de un mes, contado a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 del año 2015, con la finalidad que allegue lo requerido.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INADMITIR la solicitud de evaluación del componente ambiental del Plan Parcial denominado “La Alameda del Campo”, presentada por el Municipio de San Roque, identificado con Nit. No. 890.985.138-3, mediante escrito con radicado No. 131-10472 del 11 de diciembre, por las razones fácticas y jurídicas anteriormente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR al Ente Territorial Municipal, un término de un mes, contado a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo, para que allegue la información faltante, consistente en toda la información en medio digital, y los siguientes documentos faltantes en medio físico:

Del Documento Técnico de Soporte:

- Memoria justificativa del Plan Parcial.
- Planteamiento urbanístico proyectado con la definición de los sistemas de espacio público y los espacios privados.

• Cuantificación general de la edificabilidad total según uso o destino y cuantificación financiera de la intervención.

De la cartografía:

Todos los planos que exige el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto 1077 del 2015 deben estar tanto en medio físico como digital.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE SAN ROQUE**, identificado con Nit. No. 890.985.138-3, a través de su representante legal, señor Freddy Osvaldo Rodríguez Henao, o quien haga sus veces al momento de la notificación, y al señor Carlos Mauricio López Castaño, Secretario de Planeación, Obras Públicas e Infraestructura, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que, contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días a la fecha de notificación, ante el mismo funcionario que expidió el Acto.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 25200020-A
Proyectó: Juan David Álvarez J.
Revisó: Fernando Marín
Fecha: 17/12/2019

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

